



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente número: 70001 33 33 001 2017 00247 00
Ejecutante: MARTHA ISABEL GUARON SEVERICHE Y OTROS
Ejecutado: MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA
Proceso: EJECUTIVO

AUTO

La señora MARTHA ISABEL GUARON SEVERICHE Y OTROS, a través de apoderado judicial, interponen demanda ejecutiva contra el MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA, con el objeto de que se libre mandamiento en contra de la entidad ejecutada por el no pago de unos valores accedidos por la condena impuesta a través de sentencias judiciales de fecha 12 de diciembre de 2011 emitida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Sincelejo, y confirmada en sentencia del 31 de marzo de 2014 por el H. Tribunal Administrativo de Sucre.

Efectuado un control de legalidad al libelo genitor, se advierten una serie de reparos que deben ser atendidos por la parte actora así:

1.- No se allega registro civil de nacimiento autenticado de quienes dicen son menores de edad y se actúa en su representación, esto es: AMANDA CRISTINA, LUIS DANIEL DAVID, RONI DANI DANIEL, y ESTRELLA MARIANA PEREZ GUARIN, siendo dicha documentación necesaria para verificar la eventualidad de representación judicial y legitimidad de la acción ejecutiva interpuesta.

2.- Es menester que la parte actora indique si se solicitó ante la entidad territorial demandada el cumplimiento de la sentencia objeto de esta demanda, de ser así se allegue copia de la solicitud respectiva, con constancia de entrega y recibo.

Se le solicita además allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4° del artículo 103 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A.¹, en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane los defectos anotados.

¹ Sobre la inadmisión de la demanda ejecutiva ver Rodríguez Tamayo, MARIO FERNANDO. *La acción ejecutiva ante la jurisdicción administrativa*. Editorial Sánchez R Ltda. 5° Edición. Medellín, Colombia 2016. Págs. 460-462.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Inadmitir la presente demanda ejecutiva, instaurada por **MARTHA ISABEL GUARÍN SEVERICHE Y OTROS**, contra el **MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder a la parte demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ